



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

**Buenaventura (Valle), marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2.021).**

**Radicación: 761093110002-2019-00118-00**

**Auto de Tramite 103**

*Al despacho el presente asunto a efectos de determinar la actualización de la liquidación del crédito, la cual se procede a realizar de oficio y teniendo en cuenta para ello los depósitos judiciales que figuran en el portal web del del Banco Agrario de Colombia, a saber:*

año	mese s adeu da- dos	Mes Liquidado	valor de la cuota	valor abonado	subtotal adeudado al capital	intereses morato- rios del 0,5%	total adeudado
2019	0	Ultima liquidación AGOSTO 31 DE 2019	\$1.285.466,25		\$ 1.285.466,25	\$0,00	\$1.285.466,25
2019	0	SEPTIEMBRE	\$361.585,00	\$768.627,00	-\$ 407.042,00	\$0,00	\$878.424,25
2019	0	OCTUBRE	\$361.585,00	\$1.371.732,25	-\$ 1.010.147,25	\$0,00	-\$131.723,00
2019	0	NOVIEMNRE	\$361.585,00	\$361.585,00	\$ 0,00	\$0,00	-\$131.723,00
2019	0	DICIEMBRE	\$361.585,00	\$361.585,00	\$ 0,00	\$0,00	-\$131.723,00
2020	0	ENERO	\$368.817,00	\$361.585,00	\$ 7.232,00	\$0,00	-\$124.491,00
2020	0	FEBRERO	\$368.817,00	\$361.585,00	\$ 7.232,00	\$0,00	\$885.656,25
2020	0	MARZO	\$368.817,00	\$361.585,00	\$ 7.232,00	\$0,00	\$892.888,25
2020	1	ABRIL	\$368.817,00		\$ 368.817,00	\$1.844,09	\$1.263.549,34
2020	0	MAYO	\$368.817,00	\$723.160,00	-\$ 354.343,00	\$0,00	\$909.206,34
2020	0	JUNIO	\$368.817,00	\$723.170,00	-\$ 354.353,00	\$0,00	\$554.853,34
2020	0	JULIO	\$368.817,00	\$361.585,00	\$ 7.232,00	\$0,00	\$562.085,34
2020	0	AGOSTO	\$368.817,00	\$773.794,00	-\$ 404.977,00	\$0,00	\$157.108,34
2020	0	SEPTIEMBRRE	\$368.817,00	\$361.585,00	\$ 7.232,00	\$0,00	\$164.340,34
2020	0	OCTUBRE	\$368.817,00	\$361.585,00	\$ 7.232,00	\$0,00	\$171.572,34
2020	0	NOVIEMBRE	\$368.817,00	\$361.585,00	\$ 7.232,00	\$0,00	\$178.804,34
2020	3	DICIEMBRE	\$368.817,00		\$ 368.817,00	\$5.532,26	\$553.153,59
2021	2	ENERO	\$373.321,77		\$ 373.321,77	\$3.733,22	\$930.208,58
2021	1	FEBRERO	\$373.321,77		\$ 373.321,77	\$1.866,61	\$1.305.396,96
<b>TOTAL DEUDA EJECUTIVA A FEBRERO 28 DE 2021</b>							<b>\$1.305.396,96</b>
<b>COSTAS</b>							<b>\$ 183.400,00</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$6.702.965,98</b>
<b>TOTAL</b>							<b>-\$ 5.214.169,02</b>

*Conforme a lo anterior, es viable concluir que el total de la deuda ejecutiva en contra de YIMINSON FIGUEROA CARABALI con corte al 28 de febrero de 2021 es de \$1.305,396,96 por concepto de cuotas alimentarias, más \$183.400,00 por costas, **para un total adeudado de \$1.488,796,96, y en tal sentido se aprobará la presente liquidación del crédito por el juzgado.***

*Ahora, como en el Banco Agrario de Colombia se encuentra consignada la suma \$6.702.965,98 a órdenes del presente proceso, se dispondrá el respectivo fraccionamiento a*

efectos de entregar el valor de \$1.488.796,96 a la parte demandante y con ello queda al día el demandado en la obligación alimentaria en el sub examine con corte al 28 de febrero de 2021 y el saldo, o sea la suma de \$5.214.169,02 se devolverá al demandado o a quien este autorice, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual por Secretaria se podrá a disposición de la respectiva autoridad, acotando desde ya que en dicho valor se encuentra incluida la suma que se hizo alusión en auto de septiembre 24 de 2019.

No obstante lo anterior y previo a realizar el respectivo pago a favor de YIMINSON FIGUEROA CARABALI deberá oficiarse a la entidad para la cual presta sus servicios a efectos de que aclaren al despacho que valores le ha descontado por concepto de embargo de cesantías (30%) y si los mismos han sido consignados en la cuenta de este juzgado, de ser afirmativa su respuesta deberá indicar las fechas y números de depósitos judiciales constituidos por tal rubro.

Igualmente, se aprovecha la oportunidad para aclarar a las partes que la cuota pactada en audiencia de conciliación ante el IC.B.F. en el año 2018 fue de \$350.000,00, por lo que una vez efectuados los cálculos matemáticos e incrementada conforme al IPC., se tiene que la misma en el año 2019 fue de \$361.585,00, en el 2020 de \$368.817,00 y la que regirá para la presente anualidad (2021) es de \$373.321,77, valores estos que se han aplicado a la liquidación del crédito.

De otra parte, como es evidente que la entidad empleadora del aquí demandado actualmente se encuentra realizando descuentos superiores a los que realmente corresponde, se DISPONE:

Modificar la medida cautelar decretada por este despacho en auto de mayo 2 de 2019 y en su lugar ordenar que de aquí en adelante la entidad empleadora y para la cual labora YIMINSON FIGUEROA CARABALI sólo le descuente del salario mensual que percibe la suma de \$373.321,77 por concepto de embargo, valor sobre el cual obviamente debe realizarse el respectivo incremento anual, por ende, el próximo incremento sería el 1º de enero de 2022.

Igualmente, comuníquesele a dicha entidad que queda vigente la medida cautelar consistente en el embargo de cesantías en un 30%.

Con ocasión de lo anterior, téngase en cuenta por Secretaría que mientras la pagaduría de la entidad empleadora del demandado tome atenta nota sobre la presente determinación, deberá fraccionarse aquellos títulos que a futuro lleguen por sumas superiores a \$373.321,77 y el valor restante, como se indicó anteriormente, desde ya se ordenará su reintegro a favor de YIMINSON FIGUEROA CARABALI o a quien este autorice, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual por Secretaria se podrá a disposición de la respectiva autoridad.

Por Secretaría procédase de conformidad y en especial trate de enterarse vía correo electrónico sobre la presente determinación tanto a demandante como a demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ